

46-15
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 302-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 MAY 2013

VISTO : El INFORME N° 012-2013/GRP-401000-CPPAyD de fecha 16 de Mayo del 2013; **CASO** : "MOTIVACION DE UN LAUDO ARBITRAL DESFAROVABLE A LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL "LC.C." EN LA EJECUCION DE LA OBRA : CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SAPILLICA", y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 012-2013/GRP-401000-401100-CPPAyD de fecha 16 de Mayo del 2013; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional, sus apreciaciones respecto de la presunta responsabilidad del servidor **CARLOS ALBERTO CHACON CASTILLO** Encargado de la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Sub Regional, en el caso "MOTIVACION DE UN LAUDO ARBITRAL DESFAROVABLE A LA ENTIDAD GERENCIA SUB REGIONAL "LC.C." EN LA EJECUCION DE LA OBRA : CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SAPILLICA"; al respecto manifiestan lo siguiente :



▪ Que, con fecha 17 de Octubre del 2008, se suscribió el Contrato de ejecución de Obra entre la Gerencia Sub Regional y la empresa contratista **CONSORCIO CANCAS**, para la ejecución de la Obra : "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SAPILLICA", materia de la Licitación Pública N° 02-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-DSRI Primera Convocatoria por el SISTEMA A SUMA ALZADA.



▪ Que, de conformidad con la Cláusula Décimo Octava del Contrato, todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, incluidos los referidos a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

▪ Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 359-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto del 2010, se aprobó la Liquidación del Contrato de la Obra : "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD - SAPILLICA", ejecutada bajo la modalidad de CONTRATA, por el Contratista **CONSORCIO CANCAS**, durante el ejercicio presupuestal 2008, con un Valor Histórico ascendente a UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTAITRES MIL DOSCIENTOS SETENTAISIETE Y 77/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'683,277.77); incluido IGV. y con un plazo de Ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; y con un saldo en contra del contratista ascendente a **NOVENTAICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTAIUNO Y 65/100 NUEVOS SOLES (S/. 94,991.65).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 302-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 MAY 2013

- Que, mediante la CARTA S/N. Expediente N° 5727 de fecha 17 de Diciembre del 2010, la empresa contratista **CONSORCIO CANCAS**; solicita a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", el inicio de un proceso arbitral; asimismo, manifiesta lo siguiente :

- ❖ Que, se declare consentida y en consecuencia aprobada la Liquidación de Contrato de Obra alcanzada con fecha 20 de Agosto del 2010.
- ❖ Que, con fecha 20 de Agosto del 2010, alcanzó la Liquidación del Contrato de la Obra "**CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAPILLICA – AYABACA**", cuyo saldo a favor del contratista es de **SETENTAIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTAITRES Y 72/100 NUEVOS SOLES (S/. 72,333.72)**; el cual fue declarado oportunamente EXTEMPORANEO, al ser presentado dentro del plazo que le correspondía a la entidad elaborar la correspondiente Liquidación de Contrato, consideración que en su oportunidad fue aceptada por dicha empresa al evaluar y determinar lo dispuesto en la normativa de contrataciones.



- Que, mediante la CARTA S/N. EXPEDIENTE N° 5076 de fecha 25 de Octubre del 2010, el **CONSORCIO CANCAS**, solicita a la entidad corregir la notificación de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 359-2010/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Agosto del 2010, argumentando que ésta fue notificada defectuosamente; por no haber incluido el Expediente de Liquidación, constituido por la Memoria, Cálculos, Memoria Descriptiva, Planos de Replanteo, etc. que la ley exige.



- Que, mediante la CARTA N° 00111-2012-PA-SRLCCGRP-CC, el Tribunal Arbitral, remite al Gobierno Regional Piura, el LAUDO ARBITRAL del Proceso de Arbitraje entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" - Gobierno Regional Piura y el Consorcio CANCAS, resolviendo de la siguiente manera :

- PRIMERO : DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión de EL DEMANDANTE, siendo su Liquidación del Contrato de fecha 20 de Agosto del 2010, NULA, al haberse presentado EXTEMPORANEA.
- SEGUNDO : DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión de EL DEMANDANTE, en consecuencia no procede el reconocimiento de daño y perjuicios a su favor por parte de EL DEMANDADO por el monto de VEINTE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20,000.00).
- TERCERO : DECLARAR INFUNDADA la pretensión de la reconvención formulada por el DEMANDADO, consecuentemente NULA la Resolución Gerencial Sub Regional N° 359-2010/GRP-GSRLCC-G, por

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 302/2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 MAY 2013

incurrir en causales de nulidad del artículo 10° Incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia las partes quedan expeditas para reiniciar el procedimiento establecido en el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; computándose el plazo respectivo a partir de la notificación del presente Laudo Arbitral.

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 484-2012/GRP-110000, la Procuradora Pública del Gobierno Regional Piura; remite a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, el Laudo Arbitral, concluyendo de la siguiente manera :

- Que, la decisión contenida en el Laudo Arbitral se ajusta a derecho; y contra lo resuelto no cabe impugnación alguna; sin embargo, con esta decisión no se liquida la obra ni se cierra el expediente de contratación; dado que se tiene que nuevamente iniciar el procedimiento de Liquidación de Obra; este laudo pone en evidencia serias deficiencias por parte de los funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", quienes por desconocimiento o negligencia no tomaron las precauciones para que la Resolución que aprobó la Liquidación practicada por la Entidad se notifique completa, es decir con todos los cálculos y detalles que la sustentan; negligencia que trajo como consecuencia que dicha Liquidación se declare nula, prolongando con ello la culminación del Expediente de Contratación, e incluso conduciendo a la entidad a un proceso arbitral infructuoso, originando pérdidas de horas hombre y pagos de honorarios y gastos arbitrales. Por lo que recomienda se realicen las acciones destinadas a identificar y sancionar a los responsables.



- Que, con Memorando N° 105-2005/GRP-401000-401300 de fecha 21.02.20008 se desplaza por rotación al Sr. Carlos Chacon Castillo a la Oficina de Tramite Documentario.
- Que, con Informe N° 003-2013/GRP-401000- CEPAD, emiten informe sosteniendo no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios: Ing. Alvaro Iván Montenegro Trelles ex Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, al Ing. José Castro Pisfil ex Director Sub Regional de Infraestructura , Lic. Walter Garrido Silva ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y Abog. Mario Salustio Sacarranco Seminario ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.
- Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 181-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15.02.13 se resuelve en su articulo primero No ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios y en su articulo segundo se dispone a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo para que evalúe y califique el actuar de los servidores que según

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 302-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 MAY 2013

el MOF tienen como responsabilidad el proceso y forma de notificar las Resoluciones emitidas por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

- Que de autos se ha demostrado que la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 359-2010/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G es conforme a derecho, se procedió a su notificación el día 27.08.10, contando el contratista a tenor de lo dispuesto en el Art. 269° del Reglamento, con 15 días siguientes a dicha fecha para su observación, si la hubiera, vale decir, contaba con el 28 de Agosto hasta el 11 de Septiembre de dos mil diez para pronunciarse sobre la liquidación efectuada, caso contrario, esta quedaba consentida.
- Que, los funcionarios responsables de la liquidación no han observado la forma prescrita legalmente para la elaboración y presentación de la liquidación de obra, para que la Resolución que aprueba la liquidación practicada por la entidad, sea notificada completa, puesto que, esta fue notificada dentro del plazo previsto legalmente.
- Es así, que los funcionarios teniendo en cuenta el deber de cuidado, respecto a las notificaciones de la liquidaciones de obra, debieron velar por su notificación tal y cual exige la norma, teniendo en cuenta que el procedimiento de la liquidación concluye cuando esta es notificada, anexando en la Resolución los antecedentes y custodiando para que así sea notificada, ya que el notificador procedió de acuerdo a sus funciones, notificando dentro del plazo de ley.
- Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), considera que del estudio efectuado de manera detallada de los actuados que obran en el expediente, se advierte que, como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, se cumplió con notificar dentro del plazo y que los funcionarios debieron comprender en la Resolución la presentación de la documentación, no siendo negligencia del notificador por lo que no se, habría infringido obligaciones en las que están sujetos todos los servidores y funcionarios públicos, las mismas que se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90- PCM.
- Que, cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera a lugar, la autoridad respectiva tomara en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores.



Finalmente la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, **RECOMIENDA** al Gerente Sub Regional lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 302 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 22 MAY 2013

➤ **NO HA LUGAR APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al señor **CARLOS ALBERTO CHACON CASTILLO**.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 012-2013/GOB.REG.PIURA-401000-CPPAyD de fecha 16 de Mayo del 2013.

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR, a la apertura de Proceso administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CHACON CASTILLO** encargado de la Oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución, al servidor antes indicado, Comisión Permanente de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
Ing. Miguel Ángel Alvarado Cárdenas
GERENTE SUB REGIONAL